

Referencia: **ICA-CD-100-E2024-2027-9**
Solicitud de inscripción para Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Instituto político: **PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO**
Circunscripción electoral: **CHALATENANGO**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el señor Roberto Carlos Javier Milián, en carácter de secretario general del partido político Cambio Democrático (CD), junto con documentación anexa, por medio del cual, interpone recurso de revisión en contra de la resolución emitida el veintiuno de diciembre por la que se denegó la solicitud de inscripción de candidaturas a diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa relacionada con este proceso.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la pretensión

1. En síntesis, el representante legal de CD expone, con relación a la observación por la que se denegó la solicitud de inscripción de candidaturas, expone que se solicitó la sustitución del candidato [REDACTED] por la candidata [REDACTED] y que la documentación relacionada con esta candidata fue anexada a los escritos presentados el uno y diecinueve de diciembre respectivamente.

2. Pide que se revoque la resolución recurrida y que se ordene la inscripción de las candidaturas presentadas.

II. Admisibilidad del recurso

1. El recurso cumple con los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del art. 260 CE, se examinarán los fundamentos planteados para determinar si corresponde confirmar, reformar o revocar la resolución recurrida.

2. Lo anterior, con la acotación, que para reformar o revocar la resolución que se ha impugnado, los argumentos aducidos por el recurrente deben de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



demostrar que la decisión que fue proveída está fuera de la competencia funcional de esta autoridad, ha sido tomada fuera de la competencia de atribución de significados de las disposiciones jurídicas electorales aplicables al caso concreto conforme lo determina el art. 208 de la Constitución de la República, se ha basado en interpretaciones erróneas, o, que se fundamenta en argumentos o consideraciones fácticas o jurídicas del Tribunal que sean irrazonables o arbitrarias.

III. Examen de los motivos del recurso

Del examen de los motivos que fundamentan el recurso presentado, se advierte que los argumentos del recurrente no han logrado establecer que la decisión proveída estuviera fuera de la competencia funcional de esta autoridad, que ha sido tomada fuera de la competencia de atribución de significados de las disposiciones jurídicas electorales aplicables al caso concreto conforme lo determina el art. 208 de la Constitución de la República, que se ha basado en interpretaciones erróneas, o, que se fundamenta en argumentos o consideraciones fácticas o jurídicas del Tribunal que sean irrazonables o arbitrarias, ya que, si bien se constata que en efecto se produjo la sustitución de candidaturas, al proceder a revisar nuevamente la documentación presentada se verifica que tanto en la documentación presentada anexa a los escritos presentados el uno y diecinueve de diciembre respectivamente se omitió presentar la declaración Jurada de que no incurre en las inhabilidades establecidas en el art. 127 de la Constitución y solvencia de pensión alimenticia de la candidata

IV. Decisión

En consecuencia, el recurso será declarado sin lugar y se confirmará la resolución objeto de la impugnación.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expresadas y a lo establecido en los artículos 2, 18, 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 65 literal "a" romano "v" y 260 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:**

1. Sin lugar el recurso de revisión presentado por el señor Roberto Carlos Javier Milián, en carácter de secretario general del partido político Cambio Democrático (CD).

2. Confírmese la resolución proveída el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés en este expediente, por medio de la cual, se *denegó* la solicitud de inscripción de candidaturas a diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa del partido político Cambio Democrático (CD), para contender en la Elección que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro por la circunscripción electoral del departamento de Chalatenango.

3. Notifíquese la presente resolución al representante legal del partido político Cambio Democrático (CD).

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Entre las 8:00. l

